

Ref: c.u. 60/2010

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Arganzuela relacionada con la consulta nº 27/2008 referente a la instalación de barreras automáticas en el acceso de vehículos a calles de titularidad privada en la parcela situada en el Paseo de la Chopera 1-3-5-7-9, tras la Sentencia 12/2010, de 29 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid.

Con fecha 28 de septiembre 2010, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Arganzuela sobre la incidencia de la Sentencia 12/2010, de 29 de enero, del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Madrid en la consulta nº 27/2008 referente a la instalación de barreras automáticas en el acceso de vehículos a calles de titularidad privada en la parcela situada en el Paseo de la Chopera 1-3-5-7-9.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Licencias

- Con fecha 04-12-07 se dio de alta el expediente de solicitud de licencia de obras exteriores en parcela consistentes en instalación de barreras automáticas y nuevo cerramiento metálico, tramitado con expediente nº 102/2007/08112, y que fue denegado mediante Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Arganzuela de fecha 8-02-08, siendo la causa de denegación que *“La actuación proyectada incumple la ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, y en concreto lo regulado en su Capítulo IV, artículo 12”*.

Informes

- Informe técnico emitido con fecha 6-08-08 por la Sección de Licencias de la JMD Arganzuela, en relación con el recurso presentado a la denegación de licencia, en el que se considera que *“La solución descrita*

en la solicitud de licencia consistente en la instalación de barreras automáticas en acceso de vehículos a calles de titularidad privada con un pulsador de seguridad para ser utilizado en caso de emergencia no garantiza el cumplimiento del Art. 12 de la Ordenanza sobre uso y Conservación de Espacios Libres”.

- Informe de la Secretaría Permanente Comisión Seguimiento e Interpretación O.M.T.L.U de fecha 4 de noviembre de 2008, en contestación a la consulta formulada por el Distrito de Arganzuela, c.u. 27/2008.

Sentencia

- Sentencia 12/2010, de 29 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid por la que se declara contraria a Derecho y anula la denegación de la solicitud de licencia urbanística para realizar una instalación de barreras automáticas y nuevo cerramiento metálico en las referidas calles privadas en parcela situada en el Paseo de la Chopera 1-3-5-7-9.

CONSIDERACIONES

La presente consulta plantea la discrepancia entre el pronunciamiento de la Sentencia 12/2010, de 29 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid con el criterio la consulta c.u. 27/2008 referente a la instalación de barreras automáticas en el acceso de vehículos a calles de titularidad privada respecto a la aplicación del Art. 12 de la Ordenanza sobre uso y Conservación de Espacios Libres.

La citada Sentencia falla con relación al motivo de la denegación de la licencia que se fundamentó en:

“La solución descrita en la solicitud de licencia consistente en la instalación de barreras automáticas en acceso de vehículos a calles de titularidad privada con un pulsador de seguridad para ser utilizado en caso de emergencia no garantiza el cumplimiento del Art. 12 de la Ordenanza sobre uso y Conservación de Espacios Libres”.

La Sentencia ha validado el sistema de cierre, barrera automática, con un pulsador de seguridad para ser utilizado en caso de emergencia para esta situación; puesto que considera *“que tal entrada sea electrónica o automática no puede entenderse hoy día que sea contraria a lo acostumbrado, o que sea*

una barrera de difícil franqueo...no debe olvidarse que se trata de una calle particular que a la parte de atrás de los edificios, que tienen el portal en la parte delantera, que es donde normalmente se dejan los cubos de basura. Por tanto, si la base fáctica de la resolución impugnada no es cierta, procede la demanda”.

En consecuencia y para este caso concreto procede la ejecución de la Sentencia. Este pronunciamiento, sin embargo, no invalida la conclusión recogida en la citada consulta c.u. 27/2008, la cual se limitaba a determinar que el objeto de la exigencia del artículo 12, en el caso de disponer elemento de cierre, valla, cadena o similar, que limite temporal o permanentemente, era garantizar de forma genérica el libre acceso a los distintos servicios públicos, (*recogida de basuras, bomberos, ambulancias, etc.*), que deban acceder al interior de viales privados de uso público. En este punto, la sentencia viene a reconocer que la solución concreta planteada en el supuesto objeto de enjuiciamiento es perfectamente subsumible en el supuesto de hecho contemplado en dicho artículo 12.

En cualquier caso, se ha de tener en cuenta que el fallo de dicha Sentencia, no prejuzga la situación jurídica y calificación de los espacios sobre los que se plantea la actuación. Por tanto, a la hora de proceder a una nueva resolución de la solicitud de la licencia en acatamiento de la Sentencia, se deberá valorar, atendiendo a todas las situaciones posibles indicadas en las conclusiones de la c.u. 27/2008 que puedan concurrir en este supuesto, la existencia de posibles infracciones conforme a la legislación urbanística vigente, lo cual podría llegar a motivar una nueva denegación de la licencia al tratarse de circunstancias distintas a las que motivaron la denegación inicial.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto, esta Secretaría Permanente considera, con los datos facilitados en la consulta y para este caso concreto, que:

- La solicitud de licencia de obras en la parcela consistente en instalación de barreras automáticas y nuevo cerramiento metálico, con nº de expediente 102/2007/08112, denegada mediante Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Arganzuela de fecha 8-02-2008, debe nuevamente resuelta en ejecución y en cumplimiento de los criterios recogidos en la Sentencia 12/2010, de 29 de enero, del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Madrid.
- El fallo de la Sentencia no invalida las conclusiones indicadas en la c.u. 27/2008, puesto que la misma sólo se ha pronunciado sobre la validez de la instalación de barreras automáticas en acceso de vehículos con un

pulsador de seguridad para ser utilizado en caso de emergencia para un caso concreto de calles privadas.

Madrid, a 25 de octubre de 2010